

MINISTERIO DE HACIENDA

31405 *ORDEN de 16 de septiembre de 1982 por la que se concede a la Empresa «Energía e Industrias Aragonesas, S. A.» (CE-82), los beneficios fiscales que establece la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre conservación de energía.*

Ilmo. Sr.: Visto el informe favorable emitido por la Comisaría de la Energía y Recursos Minerales al proyecto de ahorro energético presentado por la Empresa «Energía e Industrias Aragonesas, S. A.» (CE-82), por encontrarse contenido el alcance del mismo en lo indicado en el artículo segundo de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en los artículos once y quince de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo y a las específicas del régimen que deriva de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, se otorgan a la Empresa «Energía e Industrias Aragonesas, S. A.» (CE-82), para el proyecto de ahorro energético de actualización del número de celda de servicio en la electrólisis de cloro de sosa, para la factoría que la Empresa tiene en Vilaseca (Tarragona), los siguientes beneficios fiscales:

Uno.—Las inversiones realizadas por las Empresas incluídas en el artículo segundo y cuyos objetivos queden dentro de lo expresado en el artículo primero de la presente Ley tendrán igual consideración que las previstas en el artículo 28 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades en aquello que les sea aplicable. Esta deducción se ajustará en todos los detalles de su aplicación a la normativa de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

Segundo.—La efectividad de la concesión de los beneficios recogidos en el apartado primero quedará condicionada a la formalización del Convenio a que se refiere el artículo tercero uno de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, entrando en vigor a partir de la fecha de firma del citado Convenio.

Tercero.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de septiembre de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Luis Ducasse Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

31406 *ORDEN de 16 de septiembre de 1982 por la que se conceden a la Empresa «Productos Químicos del Mediterráneo, S. A.» (CE-73), los beneficios fiscales que establece la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre conservación de energía.*

Ilmo. Sr.: Visto el informe favorable emitido por la Comisaría de la Energía y Recursos Minerales al proyecto de ahorro energético presentado por la Empresa «Productos Químicos del Mediterráneo, S. A.» (CE-73), por encontrarse contenido el alcance del mismo en lo indicado en el artículo 2.º de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 15 de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo y a las específicas del régimen que deriva de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, se otorgan a la Empresa «Productos Químicos del Mediterráneo, S. A.» (CE-73), para el proyecto de ahorro energético de investigación a escala industrial e implantación de unidad de cristalización reactiva en la planta de caprolactama de «Productos Químicos del Mediterráneo, S. A.», en Castellón de la Plana, los siguientes beneficios fiscales:

Uno. Exención de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial a que diera lugar la realización de actividades comprendidas en la presente Ley durante los cinco primeros años de devengo del tributo.

Segundo.—La efectividad de la concesión de los beneficios recogidos en el apartado primero quedará condicionada a la

formalización del convenio a que se refiere el artículo 3.º 1, de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, entrando en vigor a partir de la fecha de firma del citado convenio.

Tercero.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de septiembre de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Luis Ducasse Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

31407 *ORDEN de 5 de octubre de 1982 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 33.158.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 33.158, seguido por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, promovido por don Gabriel Rossifol de los Reyes y otros contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre determinación de coeficiente a los Oficiales administrativos de segunda de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 23 de febrero de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos las causas de inadmisibilidad planteadas por el Abogado del Estado y desestimamos el recurso contencioso-administrativo formulado por el Procurador don Luciano Rosch Nadal, en nombre y representación de don Gabriel Rossifol de los Reyes, don Manuel Medina Platero, don Juan Manuel Sánchez López, don Rafael Monje Romero, don Manuel Martínez Sola, don José González López de Vinuesa, don José Antonio Sánchez Pérez, doña Gloria Fernández Garzón y don José María López Martínez contra la desestimación, por silencio administrativo, por parte del Ministerio de Hacienda de una petición de los recurrentes de que les fuera asignado el coeficiente dos como uno, resolución la indicada que declaramos conforme a derecho, y no hacemos expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: José Moreno y Moreno.—Ramón Guerra Reigosa. Juan García Ramos Iturralde.—Alvaro Galán Menéndez.—Manuel Garzón Herrero.—Rubricados.

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Magistrado, Ponente en la misma, ilustrísimo señor don Juan García-Ramos Iturralde, estando celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el mismo día de su fecha; certifico: María Jesús Pera Bajo (rubricado).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1958, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de octubre de 1982.—P. D., el Director general de Presupuestos, Angel Marrón Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

31408 *ORDEN de 5 de octubre de 1982 por la que se conceden a la Empresa «Vidrieras de Alava, Sociedad Anónima» (CE-79) los beneficios fiscales que establece la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre conservación de energía.*

Ilmo. Sr.: Visto el informe favorable emitido por la Comisaría de la Energía y Recursos Minerales al proyecto de ahorro energético presentado por la Empresa «Vidrieras de Alava, S. A.» (CE-79), por encontrarse contenido el alcance del mismo en lo indicado en el artículo segundo de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos de conformidad con lo establecido en el artículo once y quince de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre ha tenido a bien disponer:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo y a las específicas del régimen que deriva de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, se otorgan a la Empresa «Vidrieras de Alava, S. A.» (CE-79), para el proyecto de ahorro energético de cambio de sus actuales unidades de fusión de

vidrio números 2 y 3 a regeneración de 92 metros cuadrados (End.Port) e introducción intensiva del procedimiento prensado-soplado en su factoría de Llodio (Aizal), el siguiente beneficio fiscal:

Uno. Reducción del 50 por 100 de la base impositiva del Impuesto General de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los actos y contratos relativos a los empréstitos que emitan las Empresas españolas y los préstamos que las mismas concierten con Organismos Internacionales o Bancos e Instituciones financieras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas con fines de ahorro energético o de autogeneración de electricidad.

Segundo.—La efectividad de la concesión del beneficio recogido en el apartado primero, quedará condicionada a la formalización del convenio a que se refiere el artículo tercero uno de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, entrando en vigor a partir de la fecha de firma del citado convenio.

Tercero.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo ante el Ministerio de Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Luis Ducasse Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

31409 *ORDEN de 5 de octubre de 1982 por la que se conceden a las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre conservación de energía.*

Ilmo. Sr.: Vistos los informes favorables emitidos por la Comisaría de la Energía y Recursos Minerales al proyecto de ahorro energético presentado por las Empresas que al final se relacionan, por encontrarse contenido el alcance de los mismos en lo indicado en el artículo segundo de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en los artículos once y quince de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo y a las específicas del régimen que deriva de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, se otorgan a cada una de las Empresas que al final se relacionan, los siguientes beneficios fiscales:

Uno.—Reducción del 50 por 100 de la base impositiva del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los actos y contratos relativos a los empréstitos que emitan las Empresas españolas y a los préstamos que las mismas concierten con Organismos Internacionales o bancos e instituciones financieras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas con fines de ahorro energético o de autogeneración de electricidad.

Dos. Al amparo de lo dispuesto en el artículo 25 c), uno, de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades bonificación del 95 por 100 de la cuota que corresponda a los rendimientos de los empréstitos que emitan y de los préstamos que concierten con organismos internacionales o con bancos e instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos obtenidos se destinen a financiar exclusivamente inversiones con fines de ahorro energético o de autogeneración de electricidad.

Tres. Al amparo de lo previsto en el artículo 10 f) dos, de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades se considerará que las amortizaciones de las instalaciones sustituidas o de las pérdidas sufridas en su enajenación, conforme a un plan libremente formulado por la Empresa beneficiaria, cumplen el requisito de efectividad.

Cuatro. Las inversiones realizadas por las Empresas incluidas en el artículo segundo y cuyos objetivos queden dentro de lo expresado en el artículo primero de la presente Ley, tendrán igual consideración que las previstas en el artículo veintiséis de la Ley del Impuesto sobre Sociedades en aquello que les sea aplicable. Esta deducción se ajustará en todos los detalles de su aplicación a la normativa de la Ley de los Impuestos sobre Sociedades.

Cinco.—Exención de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial a que diera lugar la realización de actividades comprendidas en la presente Ley, durante los cinco primeros años de devengo del tributo.

Segundo.—La efectividad de la concesión de los beneficios recogidos en el apartado primero quedará condicionada a la formalización del convenio a que se refiere el artículo tercero

uno de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, entrando en vigor a partir de la fecha de firma del citado convenio.

Tercero.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que sume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Relación de Empresas

«Sociedad General Azucarera de España, S. A.» (CE-63). Para el proyecto de ahorro energético en la planta de Aranjuez.

«Sociedad General Azucarera de España, S. A.» (CE-67).

Para el proyecto de ahorro energético de la planta de Veguellina de Orbigo (León) consistente en la modificación del proceso de fabricación de azúcar.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Luis Ducasse Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

31410 *ORDEN de 5 de octubre de 1982 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 510.738.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 510.738, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por don Javier Coromina Doisy, contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre denegación tácita del recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 21 de septiembre de 1979, sobre coeficiente, ha dictado sentencia la mencionada Sala con fecha 25 de marzo de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando la inadmisibilidad propuesta por el Abogado del Estado, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo deducido por don Javier Coromina Doisy, contra el acuerdo del Consejo de Ministros de veintinueve de septiembre de mil novecientos setenta y nueve, sobre coeficiente del Cuerpo Técnico de la Administración Civil del Estado; sin hacer especial condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Vacas.—Ángel Falcón.—Pablo García.—Teodoro Fernández.—Diego Rosas (rubricados).

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado Ponente don Diego Rosas Hidaigo, estando celebrando audiencia pública la Sala Quinta del Tribunal Supremo el mismo día de su fecha.—Ante mí, José Benítez (rubricado).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de octubre de 1982.—P. D., el Director general de Presupuestos, Ángel Marrón Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

31411 *ORDEN de 5 de octubre de 1982 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 510.728.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 510.728, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por don Serafín Sánchez Fernández, contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre denegación tácita del recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 21 de septiembre de 1979, sobre coeficiente, ha dictado sentencia la mencionada Sala con fecha 11 de marzo de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando la inadmisibilidad propuesta por el Abogado del Estado, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo deducido por Serafín Sánchez Fernández, contra el acuerdo del Consejo de Ministros de veintinueve de septiembre de mil novecientos setenta y nueve, sobre coeficiente del Cuerpo Técnico de la Administración Civil del Estado; sin hacer especial condena en costas.